



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 - Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de marzo de 2024

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | EDGAR DE JESÚS TAMAYO GÓMEZ |
| Demandada: | COLPENSIONES |
| Radicado: | 05001310500220230022700 |
| Asunto: | Termina proceso, ordena archivo |

En el proceso ejecutivo laboral promovido por EDGAR DE JESÚS TAMAYO GÓMEZ contra COLPENSIONES, el 14 de diciembre de 2023, la entidad ejecutada presentó certificado de nómina y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. (anexo 42 E.D.).

SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones **-COLPENSIONES-** atendiendo instrucción contractual expresa de la entidad que represento con el fin de demostrar las diligencias pertinentes realizadas por la entidad para lograr la terminación por pago total de la obligación, me permito allegar certificado de nomina como prueba de pago de la obligación, motivo por el cual respetuosamente reitero al despacho se termine el proceso de la referencia por pago total de la obligación, se devuelva a la entidad el depósito judicial por valor de \$439.000 que se encuentra a órdenes del despacho por concepto de costas se descongelen los \$131.895.204 que se encuentran congelados en atención al oficio 223.

Una vez terminado el proceso de existir algún otro remanente sea devuelto a la entidad que represento.

Antecedentes procesales

El 1° de junio de 2023 se libró mandamiento de pago por la obligación de hacer a favor del señor TAMAYO GÓMEZ, por la suma de \$83.742.986, por concepto de retroactivo pensional, indexado al momento del pago de la obligación. (anexo 14 E.D.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la obligación de dar a favor del señor EDGAR DE JESUS TAMAYO GÓMEZ con cédula de ciudadanía No. **70.030.244**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$83.742.986), por concepto de retroactivo pensional, valor que se deberá indexar al momento del pago de la obligación, como lo dispone las sentencias de primera y segunda instancia.

El 2 de junio de 2023 se notificó el mandamiento de pago (anexos 15 Y 18 E.D.) y el 15, la demandada presentó excepciones de fondo denominadas prescripción, pago y compensación (anexo 23 E.D.).

El 2 de junio de 2023 se tiene por contestada la demanda y se corrió traslado de las excepciones. (anexo 24 E.D.).

El 24 de noviembre de 2023 se recibió por medio del JUZGADO 21 LABORAL, la Resolución SUB 2883253 de octubre 20 de 2023, por medio de la cual la ejecutada reconoció reliquidación de la pensión de vejez a nombre del señor EDGAR DE JESÚS TAMAYO GÓMEZ, en cumplimiento al fallo judicial proferido por el Despacho, modificado por la SALA DE DECISIÓN LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, que no caso por la SALA DE CASACIÓN LABORAL-SALA DE DESCONGESTIÓN No.4 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (anexo 41 E.D.).

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN MODIFICADO POR LA SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN NO CASADO POR LA SALA DE CASACIÓN LABORAL SALA DE DESCONGESTIÓN NO. 4 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, reliquidar a favor del (a) señor (a) TAMAYO GOMEZ EDGAR DE JESUS, una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a partir del **18 de febrero de 2013**= \$4.569.930

| | | |
|------|----|-----------|
| 2014 | \$ | 4.658.587 |
| 2015 | \$ | 4.829.091 |
| 2016 | \$ | 5.156.020 |
| 2017 | \$ | 5.452.492 |
| 2018 | \$ | 5.675.498 |
| 2019 | \$ | 5.855.979 |
| 2020 | \$ | 6.078.507 |
| 2021 | \$ | 6.176.370 |
| 2022 | \$ | 6.523.482 |
| 2023 | \$ | 7.379.363 |

| LIQUIDACION RETROACTIVO | |
|---------------------------------|----------------------|
| CONCEPTO | VALOR |
| Diferencias Mesadas ordinarias | \$91.491.662 |
| Diferencias Mesadas adicionales | \$7.072.285 |
| Retroactivo ordenado | \$83.742.986 |
| Indexación | \$3.630.766 |
| Descuentos en salud | \$382.700 |
| Valor a Pagar | \$185.554.999 |

El 18 de octubre la demandada presentó certificación expedida por la Tesorería de COLPENSIONES pago de costas en cumplimiento de la sentencia dentro del proceso con radicado 05001310500220230022700, iniciado por la señora MARTA NELLY HERRERA PALACIO identificado con c.c. 42757032, e indica que dinero que se encuentra a órdenes del despacho.

Señores
JUZGADO 002 LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Antioquia
E. S. D.

Radicado: 05001310500220230022700
Demandante: MARTA NELLY HERRERA PALACIO CC 42757032
Demandado: COLPENSIONES

Asunto: Depósito judicial para pago de costas

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución 039 del 13 de julio del 2012, por medio del presente documento informo a Usted, de la manera más respetuosa, que **se ha efectuado un depósito judicial por valor de \$ 439000** para el pago de costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 05001310500220230022700 , iniciado por el señor(a) MARTA NELLY HERRERA PALACIO identificado con c.c 42757032. , dinero que se encuentra a órdenes de su Despacho.

Consideraciones

Observa el despacho que la entidad ejecutada cumplió con la obligación ordenada en el mandamiento de pago librado el 1º de junio de 2023, con relación al retroactivo pensional y el pago por concepto de indexación, como consta en la resolución SUB 288353 de octubre 20 de 2023 que milita en las páginas 7 a 15 del anexo 41 del expediente digital.

De conformidad con lo anterior se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Se ordena levantar el embargo decretado mediante auto del 4 de julio de 2023, por la suma de \$131.895.204 a favor de la parte demandada.

Se accede a la solicitud de devolución de la consignación realizada por la demandada a la cédula de ciudadanía No.42757032 a nombre de MARTA NELLY HERRERA PALACIO, por valor de \$439.000, por cuanto este no es el nombre del ejecutante en el presente proceso-

Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR levantar el embargo decretado mediante auto del 4 de julio de 2023, por la suma de \$131.895.2047 a favor de la parte demandada.

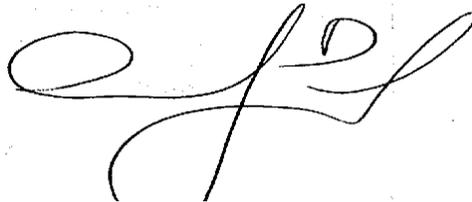
TERCERO: ACCEDER a la solicitud de devolución de la consignación realizada por la demandada a la cédula de

ciudadanía No.42757032 a nombre de MARTA NELLY HERRERA PALACIO, por valor de \$439.000, por cuanto este no es el nombre del ejecutante en el presente proceso-

Se requiere al apoderado judicial con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b14f50162ddf953b3088eba0c0dbe81795fe64b10567ccdbb2fe0949a6f53a**

Documento generado en 12/03/2024 02:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>